PETICIONA CON CARÁCTER DE URGENTE TRASLADO DEL IMPUTADO (SE ASEGURE LOS FINES DEL PROCESO)

Señor Fiscal:

PABLO ANDRÉS FLEITAS, Abogado, M.P. 2° N° 6049, CUIT 20-27227621-9, **CUIF 1266**, Correo electrónico, pablofleitasabogado@hotmail.com cel. 03777-725947, con domicilio legal en Paraguay N° 680, en mi carácter de representante de la parte querellante en autos: "**LEGAJO DE INVESTIGACION FISCAL**", **16.511/22**, como mejor proceda en derecho a V.E. digo:

Que conforme es de constancia en estos obrados, se había fijado fecha de formalización de la imputación para el ciudadano Leonardo Nelson Cositorto, para el día miércoles 13 de abril del presente año. –

En este orden de cosas la misma no ha podido llevarse adelante a consecuencia de que el mismo padecería de un supuesto cuadro de HIPERTENSION. –

Si bien la mentada circunstancia nos fuera informada por secretaria, a la fecha no contamos con datos para corroborar dicha situación, por lo que a los fines de un correcto orden procesal resulta indispensable contar con las relativas constancias, puesto a que dichos enseres pueden o podrían resultar rayanas a la "**Obstaculización De La Investigación**"(art. 223 y 225 del C.P.P. de Ctes.), máxime considerando el perfecto estado de salud que ha demostrado el imputado, día antes, en diversos medios de comunicación[1].-

En esta línea, laminarmente es de tener presente; **a.-** que el Magistrado de Garantía Local dispuso claramente el pedido de captura internacional; **b.-** que el imputado, a sabiendas de su imputación[2], se encontraba prófugo de la Justicia; **c.-** la gravedad de los hechos apuntados; **d.-** el gran número de víctimas (Art. 99 inc. "F", Art. 107, Art. 112 y Rdos. Del C.P.P. de Ctes.) y **e.-** la estricta afectación al Art. 230 del C.P.P. de Ctes. –

Todas estas razones constituyen más que sobradas razones para solicitar **el inmediato traslado de Leonardo Nelson Cositorto a esta ciudad de Goya**, provincia de corrientes, a los fines de asegurar la concreción de la audiencia de formalización de la imputación como así también de la audiencia sobre medidas de coerción. –

En este orden de cosas, **ESTA QUERELLA "NO" CONSIENTE QUE LAS MENTADAS AUDIENCIAS SE REALICEN POR VIA INFORMATICA Y/U CUALQUIER OTRO**

[1] https://www.youtube.com/watch?v=fwptuBm05is; https://www.youtube.com/watch?v=nNs109KNZV0

[2] Ver entrevista a un medio nacional donde claramente Cositorto demuestra saber sobre la situación de Corrientes, por ende su requerimiento, https://www.youtube.com/watch?v=0qNuXONPteU

<u>MEDIO DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENDO SEA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DEL IMPUTADO</u>. –

<u>Solo de esta forma se asegurará los fines del proceso</u> como así también **los derechos de las cuantiosas VICTIMAS QUE REPRESENTO EN EL MARCO DE UNA CAUSA con dimensiones**, a la fecha, difícil de ser mesuradas. –

<u>Por todo ello peticiono</u>;

1.- Se fije inmediatamente fecha de Audiencia de Formalización de la Imputación (Art. 280 del C.P.P. de Ctes.), e inmediatamente se requiera audiencia de Medidas de Coerción. –

2.- Se notifique al imputado de dicha Audiencia como así también a esta parte querellante;

3.- Se comunique a la Sra. Fiscal Juliana Companys, que el Sr. Leonardo Positorto es requerido en esta Jurisdicción de Goya provincia de Corrientes en el marco de los presentes obrados a los fines de lo peticionado en punto 1°, y en consecuencia se sirva disponer el traslado del requerido;

4.- Se oficie a Policía Federal Argentina y/o Gendarmería Nacional a los fines de que a manera de Colaboración procedan a trasladar al Sr. Leonardo Nelson Positorto a esta ciudad de Goya, Pcia. de Ctes. vía aérea o terrestre a los fines de la realización de las Audiencias Peticionadas;

5.- Se oficie al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia de Corrientes a los fines de que comisione personal especializado y disponga de todos los medios y dispositivos de seguridad, para en definitiva colaborar con el traslado de Nelson Leonardo Positorto hacia esta ciudad de Goya Provincia de Corrientes;

Proveer Conforme. ***SERÁ JUSTICIA. –***

